



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N°029 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 22 JUN. 2022

VISTOS:

Carta N°0062GRC-2021-AGRECOM SAC, con Hoja de Ruta N°026393, de fecha 21/12/2021, de la empresa AGRECOM SAC, remite el PAMA - Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la planta de Beneficio de Minerales No Metálicos I – AGRECOM SAC; Informe N°013-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 14/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°037-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 16/02/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°015-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 17/02/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N con Hoja de Ruta N°004794, de fecha 04/03/2022; Carta N°0064GRC-2022-AGRECOM SAC con Hoja de Ruta N°005915, de fecha 17/03/2022, de la empresa AGRECOM; Carta N°0067GRC-2022-AGRECOM SAC, con Hoja de Ruta N°007649, de fecha 01/04/2022, de la empresa AGRECOM; Carta S/N con Hoja de Ruta N°010074, de fecha 03/05/2022, de la empresa Agregados Comercializados S.A.C.; Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13/05/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°012-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 25/05/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, señala: Aprobar y supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en relación al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 22 JUN. 2022



Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental". Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

SC

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, del incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, en relación a los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el SEIA), prescribe que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, asimismo, el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, insta que, si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental;

Que, el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, de la Responsabilidad de los autores de la DIA, el EIASd o el PAMA Los profesionales que elaboren la DIA, el EIASd o el PAMA serán responsables en forma solidaria con el titular, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIASd o PAMA;

Que, el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, del Objeto del PAMA y plazo de presentación, señala: Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, tienen como objetivo que los pequeños productores mineros o productores mineros artesanales referidos en el Artículo 18 de la Ley logren reducir los niveles de contaminación por sus emisiones y/o vertimientos hasta alcanzar los límites máximos permisibles; evitar la degradación de suelos y minimizar el impacto sobre la flora y fauna;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 224 FOCAB

77 JUN. 2022



Que, asimismo el Artículo 58 del Decreto Supremo N°013-2002-EM, del Contenido del PAMA, El PAMA contendrá, además de lo indicado en el Artículo 18 de la Ley: a) Descripción del área del proyecto; b) Descripción de la actividad comprendida en el proyecto; c) Evaluación de impactos ambientales; d) Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá incluir un programa de monitoreo; e) Plan de Contingencias; y f) Plan de Cierre detallado;

Que, mediante Carta N°0062GRC-2021-AGRECOM SAC de fecha 21/12/2021, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°026393, de fecha 21/12/2021, la empresa AGRECOM SAC, remite el PAMA – Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la planta de Beneficio de Minerales No Metálicos I – AGRECOM SAC, para su evaluación y autorizar su instrumento de gestión ambiental;

Que, con fecha 01/02/2022, profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizaron inspección a la empresa Agregados Comercializados SAC, con el objetivo de verificar lo declarado en el Instrumento ambiental presentado al Gobierno Regional mediante Hoja de Ruta N°026393, de fecha 21/12/2021;

Que, mediante Informe N°013-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 14/02/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que, habiendo concluido con la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la “Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos AGRECOM”, concluye que, se han identificado un total de veintiún (21) observaciones, las mismas que, para continuar con el proceso administrativo deberán ser subsanadas por el administrado;

Que, mediante Informe N°037-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 16/02/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, notificar al administrado Sr. Alfredo Bohl Trebino, para que tome conocimiento y presente la subsanación formuladas producto de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental en un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N°015-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 17/02/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al gerente general de Agregados Comercializados S.A.C, sobre la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos, a fin de levantar las veintiún (21) observaciones señaladas en el Informe N°013-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, otorgándole un plazo de diez (10), días hábiles;

Que, mediante Carta S/N de fecha 04/03/2022, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°004794, de fecha 04/03/2022, la empresa Agregados Comercializados S.A.C., presenta levantamiento de observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos I – AGRECOM, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Carta N°0064GRC-2022-AGRECOM SAC de fecha 17/03/2022, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°005915, de fecha 17/03/2022, la empresa AGRECOM solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la resolución gerencial aprobatoria del Instrumento de gestión ambiental “PAMA – Proyecto AGRECOM”;

Que, mediante Carta N°0067GRC-2022-AGRECOM SAC de fecha 01/04/2022, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°007649, de fecha 01/04/2022, la empresa AGRECOM remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe de Monitoreo y Evaluación de la Calidad Ambiental de aire y ruido del PAMA de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos de la Empresa AGRECOM, del fiel cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental, teniendo como conclusiones:

- ✓ Calidad de Aire, la empresa Si Cumple con los Estándares de Calidad Ambiental para aire de acuerdo al Decreto Supremo N°003-2017-MINAM.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1720

27 JUN. 2022





- ✓ Calidad de Ruido, la empresa Si Cumple con el valor ECA de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para ruido de acuerdo al Decreto Supremo N°085-2003-PCM;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02/05/2022, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°010074, de fecha 03/05/2022, el gerente general de la empresa Agregados Comercializados S.A.C., presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, información complementaria para mayor detalle al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA;

Que, mediante Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13/05/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa sobre la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos de la empresa AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C., analizando entre otros lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Nombre	Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos AGRECOM
Titular minero	AGREGADOS COMERCIALIZADOS S.A.C
Ubicación Política	Urb. Mariscal Castilla, Av. Néstor Gambetta Nro 6 - Distrito Callao Cercado - Prov. Const. del Callao – Callao

AREA DEL PROYECTO (Vértices del Área efectiva)

Vértice	Coordenadas Referenciales UTM – WGS 84	
	ESTE	NORTE
A1	266633.731	8670076.997
A2	266737.249	8670032.030
A3	266753.202	8670064.283
A4	266761.348	8670060.796
A5	266757.420	8670052.935
A6	266783.846	8670052.166
A7	266784.248	8670043.114
A8	266754.619	8670039.546
A9	266748.141	8670027.298
A10	266863.127	8669977.350
A11	266815.225	8669867.091
A12	266700.533	8669916.838
A13	266652.779	8669806.770



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 226 Fecha: 22 JUN 2022



A14	266538.062	8669856.552
A15	266585.841	8669966.584
ÁREA TOTAL		4.58 Has

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL PROYECTO.

La Planta de Beneficio de Minerales No Metálicos comprende las actividades de chancado, clasificación y comercialización de agregados para la industria de la construcción. Cabe señalar, que los materiales extraídos de los álveos y cauce del río Rímac, son trasladados hacia la planta de procesamiento de agregados de 750 m³ /día estimando una producción de 1,200 ton/día, para la obtención de agregados de la construcción.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La profesional analizo las Medidas de corrección, prevención, minimización y rehabilitación los Impactos de Aire, Ruido, Suelo, Residuos Sólidos, Fauna, señalado en el (Cuadro N°6, del presente informe).

Así también, la profesional informa que, con fecha 18/05/2022, el Gobierno Regional del Callao, por medio de la página de Facebook de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, publicó el PAMA de la empresa AGRECOM de acuerdo al Decreto Supremo N°028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades en el Subsector Minero según anexo.

De lo analizado, concluye que, como resultado de la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto de "Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.", opina técnicamente que se apruebe el PAMA - Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto de "Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC." presentado por la empresa Agregados Comercializados S.A.C., por cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo a la normativa vigente.

Es así, que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que el PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA consiste las actividades de chancado, clasificación y comercialización de agregados para la industria de la construcción, señalando, que los materiales extraídos de los álveos y cauce del río Rímac, son trasladados hacia la planta de procesamiento de agregados de 750 m³ /día estimando una producción de 1,200 ton/día, para la obtención de agregados de la construcción; asimismo, el Titular menciona que para la actividad de Chancado y clasificación se emplea una Planta Portátil de capacidad de 200 TM/H, la cual está conformada por stock pile (reservas de mineral no metálico), tolvas de almacenamiento, mesa vibratoria, alimentadores, chancadora primaria, zarandas de clasificación, fajas transportadoras, casetas de fuerza, mando y control y pilas de material procesado (agregados para su comercialización), por lo que concluye que se deberá aprobar el PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA de la "Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.", ubicada en la Urb. Mariscal Castilla, Av. Néstor Gambetta N°6 – Distrito Callao Cercado - Provincia Constitucional del Callao – Callao.

Que, a propósito del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 279 Fecha: 22 JUN. 2022





de influencia de la actividad minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, en este caso se realizó en el Facebook de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Ahora bien, debemos de señalar que la el PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA se encuentra arreglada al Artículo 58 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, al artículo 13 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, el PAMA es un instrumento complementario al sistema en mención al igual que el Plan de Adecuación Ambiental; por lo tanto, la incorporación de obligaciones en el mismo, debe ser determinada en forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA, en ese sentido, el Reglamento de la Ley del SEIA, establece para los estudios ambientales el mecanismo de actualización, por lo que, este también es aplicable al PAMA.

En consecuencia, habiendo el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha concluido que corresponde aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, del Proyecto de “Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.” presentado por la empresa Agregados Comercializados S.A.C., conforme se desprende del Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13/05/2022 y, estando a que el PAMA es un instrumento complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta necesario aprobar EL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA de Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.”, por cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N°012-2022-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 25 de mayo del 2022, la abogada de la Gerencia Regional y Gestión del Medio Ambiente, opina que, mediante resolución regional se apruebe el **PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA** de la “Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.”, ubicada en la Urb. Mariscal Castilla, Av. Néstor Gambetta N°6 – Distrito Callao Cercado - Provincia Constitucional del Callao – Callao, por cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo a la normativa vigente y por los argumentos técnicos señalados en el Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el **PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA** de la “Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.”, ubicada en la Urb. Mariscal Castilla, Av. Néstor Gambetta N°6 – Distrito Callao Cercado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1229 Fecha 22 JUN. 2022



- Provincia Constitucional del Callao – Callao, presentado por el gerente general de Agregados Comercializados S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13/05/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Que, el desarrollo de cualquier modificación de los componentes del proyecto posterior a la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deberá contar con la aprobación de la Autoridad Competente (Gobierno Regional del Callao), así como gestionar las autorizaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Del incumplimiento de las acciones definidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de la “Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos I- AGRECOM S.AC.”, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, al amparo del numeral 26.6 del artículo 26° de la Ley N°28611, Ley General de Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- TENGASE PRESENTE que, El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.

ARTICULO QUINTO.- Que, la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar.

ARTICULO SEXTO.- Que, si la Autoridad Ambiental Competente en supervisión y fiscalización lo requiera, podrá solicitar la modificación o actualización al PAMA, como resultado de las actividades propias de supervisión y fiscalización.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13/05/2022, al señor Sr. Alfredo Bohl Trebino, gerente general Agregados Comercializados S.A.C, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUARANGA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
reg. 1/224 Fecha: 22 JUN. 2022

